

2766

Febrero 24/40

C 15888

Proyecto de ley por cuyo medio se concede al Sr. José Fermín Pérez, el beneficio de una jubilación, con pensión de \$200.00, a partir del 1º de Marzo del año 1940.

H. Puentes



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

713

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de Febrero de 1940.Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio Núm. 682, fechado en 26 de los corrientes, remisario del proyecto de ley por cuyo medio se concede al señor José Fermín Pérez, ex-Diputado, ex-Senador y ex-Secretario de Estado, el beneficio de una jubilación con pensión de DOSCIENTOS PESOS MENSUALES, a partir del primero de marzo del año 1940; y me cumple informar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5889

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 26, 1940.

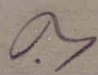
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme reemitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se concede al señor José Fermin Perez, ex-Diputado, ex-Senador y ex-Secretario de Estado, el beneficio de una jubilación, con pensión de DOSCIENTOS PESOS MENSUALES, a partir del 1° de marzo del año 1940.

Este proyecto fue presentado por una moción del Senador Nanita, por recomendación del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

26/5/88



EL CONGRESO NACIONAL

EN HOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el señor José Fermin Perez, Diputado al Congreso Nacional por la provincia de La Vega, y quien ha servido en ambas Cámaras Legislativas durante nueve años, donde ha dado pruebas de ser un eficiente y consagrado legislador, ha presentado renuncia irrevocable de su alta investidura, por motivos de salud;

CONSIDERANDO que el señor José Fermin Perez, durante su larga carrera pública ha prestado valiosos servicios a la República, como Gobernador Provincial, Secretario de Estado, Senador y, últimamente, como Diputado;

CONSIDERANDO que el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, a quien ha servido y sirve el señor Perez con eficiente lealtad, ha implantado como norma de su Partido, según lo demuestran varias leyes votadas por su iniciativa, que debe premiarse a todo aquel que haya consagrado la mayor parte de su vida al servicio de la República con honradez, devoción y eficiencia;

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se concede al señor José Fermin Perez, ex-Diputado, ex-Senador y ex-Secretario de Estado, el beneficio de una jubilación, con pensión

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text from the reverse side of the document]

5 LEGISLATURA Ex. 7 de 1940

REGISTRADA AL NO 2227

en el tomo ... del libro I, ...

No ... de las Leyes, Resoluciones

Y decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas ... y rason de dos

Ciudad Trujillo, 26 de Febrero de 1940

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

LEY QUE JUBILA AL SENOR JOSE FERMIN PEREZ.

ASUNTO:

PAG. No. 2

de DOSCIENTOS PESOS MENSUALES, a partir del lro. de marzo del año 1940.

PARRAFO:- El pago de esta pensión se hará durante el presente año, con cargo a los fondos consignados en el símbolo G-10461-F de la Ley de Gastos Públicos para 1940, y en lo sucesivo se hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.


SECRETARIOS:
PRESIDENTE:

CONGRESO NACIONAL

LEY DE GASTOS FISCALES

PAG. No. 3

ASISTENTE

de los gastos fiscales, a partir del día de marzo del año 1940.

ARTICULO.- El pago de esta ley se hará en la forma que se indica en el artículo 10 del presente decreto, con cargo a los fondos consignados en el artículo 10 del decreto 1040-39 de la Ley de Gastos Fiscales para 1940, y en la medida que se indique en el artículo 10 del presente decreto.

DA en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, más de la Independencia y 70 de la Restauración.

[Faint signatures and stamps]

5^{ta} LEGISLATURA
RECIBIDA AL NO. 2222 de 1940

en el folio del libro letra.....
No de estatutos de Leyes, Resoluciones
y Decretos volúmenes por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espaldas interlineadas.

Ciudad Trujillo, a los 26 de Julio de 1940

Jefe de las Oficinas del Senado.



[Handwritten signature]

CONSIDERANDO: que el señor José Fermín Pérez, Diputado al Congreso Nacional por la provincia de La Vega, y quien ha servido en ambas Cámaras Legislativas durante nueve años, donde ha dado pruebas de ser un eficiente y consagrado legislador, ha presentado renuncia irrevocable de su alta investidura, por motivos de salud;

CONSIDERANDO: que el señor José Fermín Pérez, durante su larga carrera pública ha prestado valiosos servicios a la República, como Gobernador Provincial, Secretario de Estado, Senador y, últimamente, como Diputado;

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, a quien ha servido y sirve el señor Pérez con eficiente lealtad, ha implantado como norma de su Partido, según lo demuestran varias leyes votadas por su iniciativa, que debe premiarse a todo aquel que haya consagrado la mayor parte de su vida al servicio de la República con honradez, devoción y eficiencia;

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

Artículo UNICO:- Se concede al señor José Fermín Pérez, ex-Diputado, ex-Senador y ex-Secretario de Estado, el benefi-

-2-

cio de una jubilación, con pensión de DOSCIENTOS PESOS MENSUALES, a partir del lro. de marzo del año 1940.

PARRAFO: El pago de esta pensión se hará durante el presente año, con cargo a los fondos consignados en el símbolo G-10461-F de la Ley de Gastos Públicos para 1940, y en lo sucesivo se hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos.

DADA etc., etc.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. B. C.', is written on a rectangular piece of paper or a stamp. The signature is fluid and cursive.